



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2327 DE 06/03/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA.,** con NIT 805002626 - 1"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018





transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

<sup>&</sup>quot;Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

8 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre

<sup>&</sup>quot;Por la cual se dictan disposiciones basicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leves aplicables a cada caso concreto.





cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[*I*]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

\_\_\_

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.





autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 704 del 15/10/2020, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

# Radicado No. 20225340327162 del 11/03/2022.

Se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. **00034105 del 26/04/2021**, impuesto al vehículo de placa **ZNL792**, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1,** toda vez que se encontró que: "Se requiere el FUEC al conductor no lo porta físico ni virtual en el momento que se él requiere en el puesto de control".

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley,





regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracciones al Transporte No. **00034105 del 26/04/2021**, impuesto al vehículo de placa **ZNL792** por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1** y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

=

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019





Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.
- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.





#### RESOLUCIÓN No. 2327

#### DE 06/03/2024

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

**PARÁGRAFO.** Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial mediante Resolución No. 704 del 15/10/2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. **00034105 del 26/04/2021**, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA.**, **con NIT 805002626 - 1**, a través del vehículo de placas **ZNL792**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 00034105 del 26/04/2021, impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas ZNL792, vinculados a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1, se tiene que la Investigada

Página 7 de 10

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»





presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA.**, **con NIT 805002626 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

# **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

#### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:





"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con NIT 805002626 - 1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo <a href="mailto:vur@supertransporte.gov.co">vur@supertransporte.gov.co</a>.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte





terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA, con NIT 805002626 - 1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



# CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 2327 DE 06/03/2024 TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA., con 805002626 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: adielahernandez\_66@hotmail.com; transtorsvalle@hotmail.com

Dirección: CARRERA 39 12-50

Cali/ Valle del Cauca

Redactor: .Sandra Milena Huertas - Contratista DITTT Revisor: Miguel Triana -Profesional Universitario DITTT

19

GJ-FR-014 Página **10** de **10** 

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

#### CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 01 DE ABRIL DE 2024.

#### CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### CERTIFICA:

TRANSPORTES ESPECIALES Razón social: TOURS DEL VALLE LIMITADA

ΕN

REORGANIZACION

Sigla: TOURS VALLE

LTDA

Nit.: 805002626-

Domicilio principal:

Cali

#### CERTIFICA:

Matrícula No.: 416935-3

Fecha de matrícula en esta Cámara: 28 de noviembre de 1995

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo 2

#### CERTIFICA:

Dirección domicilio principal: CL10 39 30

Municipio: Cali

Valle

Correo electrónico: transtoursvalle@hotmai

com

Teléfono comercial 1:

6023268259

Teléfono comercial 2:

6023268259

Teléfono comercial 3:

3105050446

Dirección para notificación judicial: CL10 Α 39

3/6/2024 Pág 1 de 8

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

30

Municipio: Cali -

Valle

Correo electrónico de notificación: transtoursvalle@hotmail.

com

Teléfono para notificación 1:

6023268259

Teléfono para notificación 2:

6023268259

Teléfono para notificación 3:

3105050446

La persona jurídica TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1758 del 24 de noviembre de 1995 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 1995 con el No. 9582 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA SIGLA:TRANS TOURS VALLE LTDA

#### CERTIFICA:

POR RESOLUCIÓN NRO. 704 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE ABRIL 2019, BAJO EL NRO. 5823 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### CERTIFICA:

Que por AUTO No. 620002122 del 16 de diciembre de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2012 con el No. 7 del Libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA.

#### CERTIFICA:

Que por AVISO del 26 de diciembre de 2011 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2012 con el No. 8 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

#### CERTIFICA:

Que por AUTO No. 620-001562 del 08 de octubre de 2012 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2016 con el No. 5 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, Autoriza el acuerdo de reorganizacion.

#### CERTIFICA:

3/6/2024 Pág 2 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 24 de noviembre del año 2050

#### CERTIFICA:

Que de acuerdo con las inscripciones que lleva la Cámara de comercio, la Sociedad se encontraba disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su termino de duración que fue hasta el 24 de noviembre de 2015 .

#### CERTIFICA:

Por Acta No. 01-2016 del 05 de enero de 2016 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2016 con el No. 2024 del Libro IX , Se aprobo la reactivación de la sociedad.

#### CERTIFICA:

Por Resolución No. 704 del 15 de octubre de 2002 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2019 con el No. 5823 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especia

#### CERTIFICA:

SOCIAL. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS, CARGA Y AFINES. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL PODRÁ: 1) COMERCIALIZAR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS, PARTES NUEVAS Y USADAS Y EN FIN TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. 2) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO, CON O SIN GARANTÍAS. 3) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES, BANCARIAS Y DE DEPOSITO DE AHORRO Y A TERMINO. 4) ADQUIRIR, EMITIR, NEGOCIAR Y TENER TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y A CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS. 5) CONSTITUIR Y ACEPTAR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES. 6) ADQUIRIR O CEDER CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL O APORTES EN SOCIEDADES DE PERSONAS. 7) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO SOCIAL. 8) DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 9) CONSTRUIR TODA CLASE DE INSTALACIONES, TALLERES DE MECÁNICA, LAMINA Y PINTURA, ELECTRICIDAD, SERVICIO DE FRENOS, ESTACIONES DE SERVICIOS, TERMINALES, PARQUEADEROS, ETC. 10) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONTRATAR SEGUROS A OCUPANTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS, VEHÍCULOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. 11) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. 12) PARA EL DESEMPEÑO DE SU PRINCIPAL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD SE PROVEERÁ DEL EQUIPO NECESARIO . 13) LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS COMERCIALES EN NUESTRO PAIS Y PODRÁ SER AGENTE COMERCIAL O CONTRATAR ESTE SERVICIO CON OTRAS EMPRESAS COMERCIALES DENTRO DEL PAIS 0 DEL

CERTIFICA:

Embargo de:BANCO DE BOGOTA Contra:ADIELA HERNANDEZ GIRALDO

3/6/2024 Pág 3 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1851 del 23 de agosto de 2010 Origen: Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

3804 del Inscripción: 12 de octubre 2010

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: BANCO DE BOGOTA SA. Contra: ADIELA HERNANDEZ GIRALDO

Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.3140 del 05 de octubre de 2010 Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 13 de octubre 3831 del libro

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: BANCO DE BOGOTA Contra: ADIELA HERNANDEZ GIRALDO

Bienes embargados: CUOTAS DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.1995-300/10 del 05 de noviembre de 2010

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 17 de enero de 2011 No. 50 del libro

VIII

CERTIFICA:

Embargo de: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Contra:ADIELA HERNANDEZ GIRALDO

Bienes embargados: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.1258 del 29 de junio de 2011 Origen: Juzgado Dieciseis Civil Municipal de Cali

Inscripción: 08 de febrero de 2012 331 del libro No.

VIII

CERTIFICA:

Capital y socios: \$300,000,000 Dividido en 300,000 Cuotas de valor nominal

\$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios valor aportes Capitalista(s) ADIELA HERNANDEZ GIRALDO

C.C.

\$150,000,000

31527228

3/6/2024 Pág 4 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ANDRES FELIPE BETANCOURT HERNANDEZ

\$75,000,000

DANIEL STEVEN BETANCOURT HERNANDEZ C.C. 1005979767 \$75,000,000

2 de lestado Total del capital

\$300,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

#### CERTIFICA:

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS QUIENES DELEGAN LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN EL GERENTE. JUNTA DE SOCIOS.

LA DIRECCIÓN SUPREMA DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE, SEÑALAR SU ASIGNACIÓN Y FIJARLE A AOUELLOS SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN NO CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. F) DESIGNAR SI FUERE EL CASO EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD, QUIEN O QUIENES SE AJUSTARAN A LO PREVISTO POR LA LEY. G) DECRETAR DE LA SOCIEDAD, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA, LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACIÓN DE LA EMPRESA, AUTORIZAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD O RESOLVER LO RELATIVO Y EXPULSION DE SOCIOS Y EN GENERAL ADOPTAR CUALQUIER OTRA FORMA DEL CONTRATO SOCIAL. K) SI LO CONSIDERAN NECESARIO NOMBRAR JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS PERSONAL CALIFICADO PARA ASÍ ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

GERENTE. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y SU DIRECCIÓN EJECUTIVA ESTA A CARGO DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, LA JUNTA DE SOCIOS PODRÁ ELEGIR INDEFINIDAMENTE Y REMOVER EN CUALQUIER TIEMPO A LOS FUNCIONARIOS A QUE ESTE ARTICULO SE REFIERE.

FUNCIONES DEL GERENTE. A) HACER USO DE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE POLICIA DEL PAIS O DEL EXTERIOR. B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA JUNTA DE SOCIOS.C) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL AJUSTÁNDOSE A LA LEY, A LOS ESTATUTOS Y LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTA CUANDO TALES ACTOS O CONTRATOS TENGAN UNA CUANTÍA QUE SEA O EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. D) ...; E) ...; DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD. G) MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS QUE EJECUTE O HAGA EJECUTAR. H) CONVOCAR LA JUNTA SOCIOS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE POR RAZONES URGENTES O IMPREVISTAS. I) ...; J)...K) ...; L) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y MANDATARIOS PARA QUE OBREN BAJO SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. LL) EL GERENTE PODRÁ ADQUIRIR, ARRENDAR, ENAJENAR, VENDER, HIPOTECAR, GRAVAR O LIMITAR INMUEBLES O DAR EN PRENDA, CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

3/6/2024 Pág 5 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL GERENTE TENDRA AMPLIAS FACULTADES PARA REPRESENTAR Y OBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y CUANDO PARA ELLO LE SEA EXIGIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PODRÁ REUNIRLA SI FUERE NECESARIO.

#### CERTIFICA:

Por Acta No. 05-2014 del 04 de noviembre de 2014, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2014 con el No. 14962 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CEDENTE CHOI

GERENTE SUPLENTE WILMAR DE JESUS HERNANDEZ GIRALDO C.C.

16829169

#### CERTIFICA:

Por Acta No. 01-2016 del 05 de enero de 2016, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2016 con el No. 2025 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

GERENTE ADIELA HERNANDEZ GIRALDO C.C.

31527228

#### CERTIFICA:

Por Auto No. 620002122 del 16 de diciembre de 2011, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2012 con el No. 1114 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

PROMOTOR ADIELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 31527228

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 945 del 05/06/1997 de Notaria Dieciseis de Cali 4914 de 08/07/1997

Libro IX

E.P. 1798 del 08/10/1997 de Notaria Dieciseis de Cali 7475 de 09/10/1997 Libro IX

LIDIO IX

E.P. 526 del 04/04/2000 de Notaria Dieciseis de Cali 2431 de 07/04/2000

Libro IX

E.P. 1199 del 14/03/2007 de Notaria Segunda de Cali 3238 de 22/03/2007

Libro IX

E.P. 1199 del 14/03/2007 de Notaria Segunda de Cali 3239 de 22/03/2007

Libro IX

ACT 01- 2016 del 05/01/2016 de Junta De Socios 2024 de 15/02/2016

Libro IX

E.P. 19 del 05/01/2018 de Notaria Once de Cali 1514 de 01/02/2018

3/6/2024 Pág 6 de 8

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Libro IX

#### CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921

#### CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

#### CERTIFICA:

Nombre: TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LIMITADA

Matrícula No.: 416936-2

Fecha de matricula: 28 de noviembre de 1995

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de comercio

Dirección: CL 10 A # 39 - 30

Municipio: Cali

#### CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

3/6/2024 Pág 7 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,016,820,580

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

\*

#### CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

3/6/2024 Pág 8 de 8

	DE INFR	ACCIO	NE	SAL	TR	ANS	POR	TE	No.	. 76001	-	00	03	41	.05	
1. FECHA Y HORA	4000	-	31				-	-	-	1		Repúb	lica			
ANO MES	00	01 02	HORA 03	04	05	06 07	MINUT	10	. VE		de	e Colo	mbia	-	CALDÍA DE	
	08 08	09 10	11	12	2000	14 15	1	30	3	The same of		Ministe Trans		SANTI	AGO DE CA	
The state of the s	12 16	17 18	19	20		22 23	-	50	Libe	ertad y Orden				JECRETA	HOA DE MOVIL	
2. LUGAR DE LA INFRAC	CION VIA KILO	METRO O	SITIO.	DIREC	CION	Y CIUD	AD	V	IA SE	CUNDAR	IA					
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRÉ	LETRA	CAR	DINAL			PO VIA	-		NÚMERO NOMBR	) O	LETRA	CARDINA	100	MPLEMEN	10
AV CL CR AU DG	TR 7	2				CL CI	RAU	DG	TR	70	0			001	The Leave	RAN
3. PLACA (MARQUE EN I	LETRAS)		1	4					1012							SITIS
ABCDE	FG	HI	J	K	_	MN		P	Q	R	-	ST	UV	W	XY	Z
ABCDE	F G	H I	1	K	1	M N		P	Q	R		ST	UV	W	XY	Z
4 PLACA (MARQUE EN )	The same of the sa			-	EDID	A			7. MOD			SPORTE	8. PROPI	ETARIO D	DEL VEHICU	LO
0 1 2 3 4	5 6	G) 8		6. SEI	NACIC		1000		C	PASAJE		DIVIDUAL	HO	vol		
0 1 2 3 4	5 6	7 8	9	PARTIC		-		1	-	ESPECIA		ASAJERO	Dog	nr	22.	
0 1 2 3 4	5 6	7 8	9	PÙBLI		Mes	×			CARGA			6	50	non	-
8. CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL	CAMION	No.		_	-	DEL CO	ONDUCTOS .	TOR	1000						non	
	MICROBUS				H	-	10	1	Re	mi	re	2	3	200	200	
	VOLQUETA				~	112	15	<	DOC	CUMENTO	DE IDEI	NTIDAD			1	
	MMION TRACTO	JK .		TIPOD	E DOCL	UMENTO	X	C.J.	PAS.	OTRO	C	IUDAD DE	RESIDENC	A CO	M	
MOTOS Y SIMILARES				DIREC	CIÓN	Co	116	19	-	Der		11	TELÉFON	31	1834	1750
PL INMOVILIZACIÓN O (Art. 48, Ley 336 de		EEQUIPO	S		-25 T	-		-	LIC	ENCIA DE	CONDI	UCCION		-	-	- 190
A D E		G		EXPED	NDA NDA	1		2	-	0	1	VENCE			9 7	
6 % F		1				7	-3	-0	53	5-20	20		7	3	532	943
12 DTRAS INFRACCIONE	S DE TRANSPO	RTE (DESC	CRIPCI	ON DET	ALIA											
				ONEDE	ALLA	DA DE I	LOS HE	CHOS	YLAS	NORMAS	INFRIN	IGIDAS)				
The state of the s				ON DE	ALLA	DA DE I	LOS HE	CHOS	YLAS	NORMAS	INFRIN	IGIDAS)				
	93.50	141				DA DE I	LOS HE	CHOS	YLAS	SNORMAS	INFRIN	IGIDAS)				
						DA DE I	LOS HE	CHOS	YLAS	SNORMAS	INFRIN	IGIDAS)				
				OR DE		DA DE I	LOS HE	CHOS	YLAS	SNORMAS	INFRIN	IGIDAS)				
						DADEI	LOS HEC	CHOS	YLAS	S NORMAS	INFRIN	IGIDAS)				
13. NOMBRE DE LA EMPE	RESA, ESTABLE							1								
13. NOMBRE DE LA EMPI	RESA, ESTABLE			ATIVO	O ASO	ociació	N DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R.	AZÓN :	SOCIAL		lle	7.5	DA
13. NOMBRE DE LA EMPI	RESA ESTABLE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F		AZÓN S	SOCIAL	l Vo	THE PERSON NAMED IN	LS adio de acc	2A
13. NOMBRE DE LA EMPE TYGOTO F 14. LICENCIA DE TRANS	RESA, ESTABLE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R	AZÓN S	SOCIAL		THE PERSON NAMED IN	ADIO DE ACC	2A
13. NOMBRE DE LA EMPY TYOND F 14. LICENCIA DE TRANS 1.0009	RESA ESTABLE  COTO NO.  1 0			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R	AZÓN S	SOCIAL		16. RJ	ADIO DE ACC	2A
13. NOMBRE DE LA EMPRI 14. LICENCIA DE TRANS 1 0 0 0 9 17. DATOS DEL AGENT NOMBRES Y APELLIDOS	RESA ESTABLE  ENTO No.  1 0  E			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL		16. RJ	ADIO DE ACC	2A
12 NOMBRE DE LA EMPRIMA LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17. DATOS DEL AGENT NOMBRES Y APELLIDOS SON QUE	RESA ESTABLE  COTO NO.  LO  E  LVE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL		16. RJ	ADIO DE ACC	Q/A JION
13. NOMBRE DE LA EMPRI 14. LICENCIA DE TRANS 1 0 0 9 17. DATOS DEL AGENT NOMBRES Y APELLIDOS PLACA NO.	RESA ESTABLE  ENTO NO.  L O E  L V E			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL		16. RJ	ADIO DE ACC	2A
TOOP  14 LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17 DATOS DEL AGENT  NOMBRES YAPELLIDOS  SOPOE	RESA ESTABLE  COTO NO.  1 0  E  2 L VE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL		16. RJ	ADIO DE ACC	D/A ION
TOOP  14 LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17 DATOS DEL AGENT  NOMBRES YAPELLIDOS  SOPOE	RESA ESTABLE  RE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	ON DE P	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL	No	16. RJ	ADIO DE ACC	2 A
TOOOS  14 LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17 DATOS DEL AGENT  NOMBRES Y APELLIDOS  TOO 90  PLACA NO.	LVE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	on de Prosential de la constantial de la constan	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL	No	16. RJ	ADIO DE ACC	D/A
TYONS 14 LICENCIA DE TRÂNS 1 0 0 0 9 17. DATOS DEL AGENT NOMBRES YAPELLIDOS PLACANO. PLA 18. INMOVILIZACIÓN CALLE J	LVE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	on de Prosential de la constantial de la constan	ADRE >	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL	No	16. RJ	ADIO DE ACC	2 A
TOOOS  14 LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17. DATOS DEL AGENT  NOMBRES YAPELLIDOS  FLACANO.  PLACANO.  18. INMOVILIZACIÓN	LVE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	on de Prosential de la constantial de la constan	ADRE >	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL	No	16. RJ	ADIO DE ACC	2A Sign
TYONS 14 LICENCIA DE TRÂNS 1 0 0 0 9 17. DATOS DEL AGENT NOMBRES YAPELLIDOS PLACANO. PLA 18. INMOVILIZACIÓN CALLE J	LVE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	on de Prosential de la constantial de la constan	ADRE >	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL	No	16. RJ	ADIO DE ACC	2A
TYONS 14 LICENCIA DE TRÂNS 1 0 0 0 9 17. DATOS DEL AGENT NOMBRES YAPELLIDOS PLACANO. PLA 18. INMOVILIZACIÓN CALLE J	LVE			ATIVO	O ASO	OCIACIÓ	on de Prosential de la constantial de la constan	ADRE >	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN	AZÓN S	SOCIAL	No	16. RJ	ADIO DE ACC	2A ION
12 DESERVACIONES  18 OBSERVACIONES	2 CON	THE LACE	EDUC	PO L	P. Det	OCIACIO ICI	S. TARJ	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN L. IDAD	AZON:	social)	NO CHAR	16. RV	ERO POY	
12 DESERVACIONES  18 OBSERVACIONES	2 CON	THE LACE	EDUC	PO L	P. Det	OCIACIO ICI	S. TARJ	ADRE	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN L. IDAD	AZON:	social)	NO CHAR	16. RV	ERO POY	
TYONS 14 LICENCIA DE TRÂNS 1 0 0 0 9 17. DATOS DEL AGENT NOMBRES YAPELLIDOS PLACANO. PLA 18. INMOVILIZACIÓN CALLE J	2 CON	THE LACE	EDUC	PO L	P. D. et	STIGACIO	S. TARJ	ADRE LA	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN L. IDAD	AZON:	social)	A AUTORID	16. RV	ERO POY	
TYCODE  14. LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17. DATOS DEL AGENT  NOMBRES Y APELLIDOS  PLACANO.  18. INMOVILIZACIÓN  PATI  19. OBSERVACIONES  20. ESTE INFORME SE TEN  20. ESTE INFORME SE TEN	2 CON	THE LACE	EDUC	PO L	P. D. et	STIGACIO	ON DE PA	ADRE LA	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN L. IDAD	AZON:	social)	A AUTORID	16. RV	ERO POY	
TYCODE  14. LICENCIA DE TRANS  1 0 0 0 9  17. DATOS DEL AGENT  NOMBRES Y APELLIDOS  PLACANO.  18. INMOVILIZACIÓN  PATI  19. OBSERVACIONES  20. ESTE INFORME SE TEN  20. ESTE INFORME SE TEN	2 CON	THE LACE	EDUC	PO L	P. D. et	STIGACIO	ON DE PA	ADRE LA	S DE F	FAMILIA (R. PERACIÓN L. IDAD	AZON:	social)	A AUTORID	16. RV	ERO POY	

#### IMPLICACIONES DE LA INFRACCIÓN

1. CUANDO EL SUJETO NO LE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LA AMONESTACIÓN.





RCIAL DEL SERVICIO.

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 11-03-2022 08:48 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

A INFORMACIÓN QUE LEGALMENTE N LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

ON DE LAS TARIFAS O DE

- CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL EQUIPO EXCEDE LOS LÍMITES PERMITIDOS SOBRE DIMENSIONES, PESO O CARGA.
- 6. EN TODOS LOS DEMAS CASOS DE CONDUCTAS QUE NO TENGAN ASIGNADA UNA SANCIÓN ESPECÍFICA Y CONSTITUYA LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DEL TRANSPORTE.

# LA INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL EQUIPO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE HOMOLOGACIÓN ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- B. CUANDO SE TRATE DE EQUIPOS AL SERVICIO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE CUYA HABILITACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN, LICENCIA, REGISTRO O MATRÍCULA SE LES HAYA SUSPENDIDO O CANCELADO, SALVO LAS EXCEPCIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS POR LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS.
- C. CUANDO SE COMPRUEBE LA INEXISTENCIA O ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA OPERACIÓN DEL EQUIPO Y SOLO POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA CALIFICAR LOS HECHOS.
- D. POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL
- E. CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL EQUIPO NO REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN, O SE COMPRUEBE QUE PRESTA UN SERVICIO NO AUTORIZADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL VEHÍCULO SERÁ INMOVILIZADO POR UN TÉRMINO HASTA DE TRES MESES Y SI EXISTIERE REINCIDENCIA, ADICIONALMENTE SE SANCIONARÁ CON MULTA DE CINCO (5) A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES.
- F. CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL EQUIPO EXCEDE LOS LÍMITES PERMITIDOS SOBRE DIMENSIONES, PESO O CARGA.



- G. CUANDO SE DETECTE QUE EL EQUIPO ES UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRESUNTAMENTE DE CONTRABANDO, DEBIENDO DEVOLVERSE UNA VEZ QUE LAS MERCANCÍAS SE COLOQUEN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A MENOS QUE EXISTA ORDEN JUDICIAL EN CONTRARIO.
- H. CUANDO SE DETECTE QUE EL EQUIPO ES UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE IRREGULAR DE NARCÓTICOS O DE SUS COMPONENTES, CASO EN EL CUAL DEBERÁ PONERSE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN FORMA INMEDIATA, QUIEN DECIDIRÁ SOBRE SU DEVOLUCIÓN.
- I. EN LOS DEMÁS CASOS ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE POR LAS DISPOSICIONES

#### PARAMETROS PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA

MODO DE TRANSPORTE	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (SMMV)
A. TRANSPORTE TERRESTRE	1 a 700 SMMV
B. TRANSPORTE FLUVIAL	1 a 1000 SMMV
C. TRANSPORTE MARÍTIMO	1 a 1500 SMMV
D. TRANSPORTE FÉRREO	1 a 1500 SMMV
E. TRANSPORTE AÉREO	1 a 2000 SMMV
	3/11

LA INMOVILIZACIÓN TERMINARÁ UNA VEZ DESAPAREZCAN LOS MOTIVOS QUE DIERON LUGAR A ESTA, O SE RESUELVA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE LA GENERÓ.



# Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 19851

**Emisor:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: adielahernandez\_66@hotmail.com - TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE

LTD

**Asunto:** Notificación Resolución 20245330023275 de 06-03-2024

Fecha envío: 2024-03-07 12:16

Estado actual: Lectura del mensaje

# Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/03/07 Hora: 12:23:23	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 7 17:23:23 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/03/07 Hora: 12:23:26	Mar 7 12:23:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[29461]: 6BC90124880A: to= <adielahernandez_66@hotmail.< td=""></adielahernandez_66@hotmail.<>
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/03/07 Hora: 12:52:32	Dirección IP: 181.63.178.46  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje
Fecha: 2024/03/07
Hora: 12:52:41
Dirección IP: 181.63.178.46 Colombia - Valle del
Cauca - Cali
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

# **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación Resolución 20245330023275 de 06-03-2024

Cuerpo del mensaje:

# ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO **RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a) Representante Legal

#### TRANSPORTES ESPECIALES TOURS DEL VALLE LTDA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

# Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

# CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones



# Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2327.pdf	07044b0a09cf864a3ff184d8e6d22fec5a4fde6d26e4a081af96542a06174587



**Archivo:** 2327.pdf **desde:** 181.63.178.46 **el día:** 2024-03-07 12:52:50 **Archivo:** 2327.pdf **desde:** 200.71.49.180 **el día:** 2024-03-07 15:45:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co